



ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0002/2022 de fecha diez de febrero el año dos mil veintidós, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas: Geográficas** [REDACTED] Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio Número SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha 18 de abril de 2018, y donde se autoriza en forma condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, el Estudio de Riego Ambiental y la información adicional del proyecto denominado "Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura minera, Compañía Minera CATANAVA, S.A. de C.V., [REDACTED]

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura minera, Compañía Minera CATANAVA, S.A. de C.V.,** promovida por la empresa Minera Catanava, S.A. de C.V





1.- Ubicación

Las obras y actividades del proyecto se desarrollarán en el predio denominado cinco estrellas que pertenece a la promovente en el [REDACTED]. De manera particular, la entrada al predio se [REDACTED] a partir del entronque con la [REDACTED] en dirección noreste.

2.- Características técnicas del proyecto

El proyecto constara de dos fases relacionadas a la extracción y el beneficio. La primera es en la que se extrae el mineral y la segunda es en la que se obtienen los valores oro y plata existentes y circunscritos a los lotes mineros concesionados a favor de la promovente, para ello se requerirá la construcción de una planta de beneficio y una presa de jales, además se proyecta el desarrollo de infraestructura minera, incluyendo patios de maniobra y bancos de material estéril (tepetatera), oficinas y urbanización, líneas hidráulicas y áreas para la transferencia de residuos. La fase extractiva de la explotación, se realizará mediante una operación de minado subterráneo, por el método de corte y relleno. El mineral extraído de mina llega al patio de la planta de beneficio, en donde inicia el proceso de beneficio de los minerales mediante el proceso de lixiviación dinámica, hasta concluir en la obtención de un precipitado lo más seco posible, el cual contiene los valores de oro y plata que se envían a un proceso de fundición ajeno al proyecto.

Superficie requerida

El proyecto implica una afectación total de 24-33-79 ha. Misma superficie que requiere la remoción de vegetación de pastizal natural.

Las características del proyecto, coordinadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la MIA-R y en la IA del proyecto conforme lo señalado en el considerando 5 del presente resolutivo.

Se realizó recorrido por los terrenos del proyecto denominado "Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura minera, Compañía Minera CATANAVA, S.A. de C.V., ubicada en [REDACTED] encontrando que las obras y actividades autorizadas mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha 18 de abril de 2018, entre las que se encuentran construcción de una planta de beneficio y una presa de jales, desarrollo de infraestructura minera, incluyendo patios de maniobra y bancos de material estéril (tepetatera), oficinas y urbanización, líneas hidráulicas y áreas para la transferencia de residuos, encontrando en éste momento que se han llevado actividades de Preparación del sitio consistentes en remoción de vegetación forestal (Cambio de suelo y delimitación de polígonos de afectación autorizados) para el área de construcción de la presa de Jales en una superficie total de 05-29-93398572 hectáreas (52,993.398575 metros cuadrados.), así mismo se llevaron a cabo actividades de rescate y reubicación de especies y almacenamiento de suelo orgánico

x





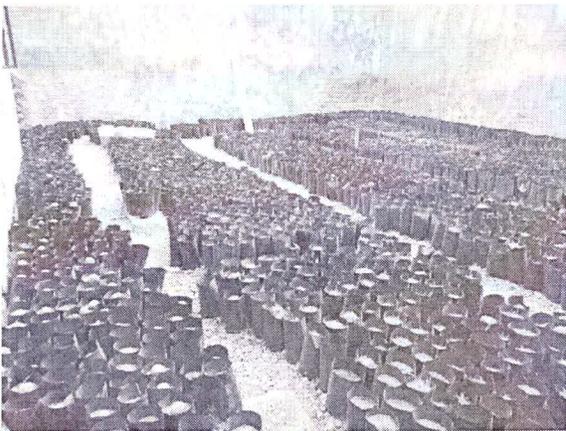
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
MINERA CATANAVA S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/0001-22
ACUERDO No.: 001/RN-IA/2022



Fotografía 1 y 2. Actividades de Cambio de Uso de suelo (delimitación de polígonos de afectación autorizados mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835.



λ



Fotografías 3, 4, 5 y 6. Depósito de suelo orgánico, rescate y reubicación de especies dentro del área del proyecto.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y 16 años para la operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**. El primer iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo al día siguiente de concluido el primer plazo.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar a ésta DGIRA la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación, mantenimiento y abandono del proyecto, la promovente deberá de incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

El visitado exhibe Oficio número SGPA/DGIRA/DG/02719, de fecha 25 de junio de 2020, dirigido al C. [REDACTED] de la Empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., expedido por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, documento donde se **ACUERDA** que la solicitud de mérito consiste en modificar el plazo señalado para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, otorgado por la DGIRA mediante oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/02835 del 18 de abril de 2018, autorizado en estricto apego a lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); asimismo, se desprende que la solicitud de mérito ha sido presentada en tiempo y forma, toda vez que el plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto se encontraba vigente hasta el 27 de abril de 2020, tal y como fue señalado en el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/02835 del 18 de abril de 2018, y en el cual se señaló que para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, se contaba con un plazo de 2 años. Asimismo, para sustentar su petición, la promovente incluyó el pago de derechos, así como el



X



documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas; a través del cual, dicha unidad administrativa hace constar que, de la visita de inspección realizada al proyecto para constatar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en el oficio resolutivo emitido para el mismo, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina el cierre de las actuaciones derivadas dentro del expediente administrativo número PFPA/38.3/2C.27.5/0008-20, tal y como consta en el acuerdo de Cierre número 007/RN-IA/20 de fecha 19 de marzo de 2020. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XX, 19, fracciones, XXIII, XXV y XXVIII; 28, fracción IV del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 de la LGEEPA, así como 28, fracción II del RLGEEPA; ésta DGIRA acuerda **procedente la modificación al proyecto autorizado únicamente en lo consistente a la ampliación al plazo para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, por un periodo de 2 años; este plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de conclusión del plazo señalado en el oficio número SPGA/DGIRA/DG/02835 del 18 de abril de 2018 (27 de abril de 2020).**

El proyecto actualmente se encuentra vigente.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el TERMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del proyecto.

El inspeccionado exhibe oficio de autorización No. DFZ152-201/18/0232 de fecha 08 de febrero del 2018, en el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resuelve en forma positiva la solicitud de autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 24-33-7924 hectáreas**, para el desarrollo del proyecto denominado Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera con pretendida [REDACTED] [REDACTED] documento está dirigido a la [REDACTED] Representante Legal en ese entonces de la Empresa Minera Catanava, S.A. de C.V. (información en USB anexa a la presente).

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TERMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA atendiendo lo dispuesto en el TERMINO SEXTO del presente oficio resolutivo.

El inspeccionado manifiesta que no se han realizado obras diferentes a las autorizadas en el presente oficio resolutivo, lo cual es corroborado por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante visita de inspección a la superficie del proyecto autorizado.

QUINTO - La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



λ



El inspeccionado manifiesta de viva voz que la Empresa no ha desistido de la realización de las obras y actividades autorizadas en el oficio resolutivo, solo que por cuestiones económicas no ha sido posible realizar todas las obras y actividades del proyecto autorizado.

SEXTO. - La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la promovente deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta DGIRA se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

A decir del visitado hasta el momento de la presente visita no se tiene pensado realizar modificaciones al proyecto, en caso de que se requiera la modificación de alguna obra o actividad del proyecto, primeramente se solicitará la autorización respectiva a la DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

SÉPTIMO - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, ERA, IA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, sí como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que aun y cuando en la



X



zona del proyecto, y específicamente en los sitios donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no se identificó la presencia de pobladores que se ostenten como indígenas; el [REDACTED], es considerado como municipio con población indígena y el proyecto, puede incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados; por lo que previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el proyecto, la autoridad competente del estado de Zacatecas, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) deberán establecer si es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

Con base en lo anterior, la promovente deberá presentar de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto el documento que emita la autoridad competente en el estado de Zacatecas, mediante el cual se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de julio de 2002.

El visitado exhibe oficio 2200/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por la Presidencia [REDACTED] donde se menciona que se hace constar que en el municipio de pinos, no existen asentamientos de grupos étnicos o indígenas., así mismo exhibe oficio sin número, de fecha 30 de mayo de 2018, donde la empresa Minera Catanava S.A. de C.V., dirigido al MC Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SGPA de la SEMARNAT, la constancia que obtuvo por parte del Municipio de Pinos, Zacatecas, éste documento tiene sello de recibido por la SEMARNAT el día 31 de mayo de 2018. Exhibe también el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04863, de fecha 06 de julio de 2018, donde la DGIRA acusa de recibida la información presentada y determina tener por cumplida la condicionante 1.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el CONSIDERANDO 11 del presente oficio resolutivo, y lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la promovente deberá complementar y presentar ante esta DGIRA la actualización del **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (PMVA)** incluido en la MIA-R, para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, el cual deberá incluir:





- Objetivos
 - Metas y alcances
 - Responsables de la ejecución del Programa
 - Programa calendarizado de aplicación del mismo
 - Propuesta de análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- a) Todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación; así como los programas propuestos en la documentación presentada, mismos que deberán ser incorporadas de ser el caso, dentro de los **PROGRAMAS ESPECIFICOS** que se detallan más adelante, asimismo, aquellas medidas o programas propuestos que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PMVA

Los Programas específicos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares
- Metas particulares
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema
- Metodología
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental)
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficacia)

PROGRAMAS ESPECIFICOS

- b) Un **“Programa de Manejo y Restauración de Suelos”**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al desarrollo del proyecto con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:
- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero
 - Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente
- c) Un **“Programa de Compensación”**; lo anterior, considerando que el Impacto Ambiental generado por la pérdida de vegetación de pastizal natural que se removerá, no tan solo



X



repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats Jos cuales forman parte de los sitios donde habitan especies en alguna categoría de riesgo; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel del SAR. Delimitado.

Con base en lo anterior, la promovente deberá realizar acciones de compensación ambiental, que contemplen la reforestación en una superficie similar a la que se afectará, sin excepción alguna. Para su aprobación, en dicha propuesta se deberá considerar el establecimiento de áreas (viveros) destinadas a la siembra y/o propagación de especímenes de las especies de la vegetación presente en los predios del proyecto. Es importante señalar que en dicha propuesta, se deberán incluir los sitios destinados a llevar a cabo las medidas de compensación, los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del SAR definido para el proyecto, debiendo presentar los planos con la ubicación de dichos sitios y la superficie que será ocupada para cada uno de ellos.

Cabe señalar que el Programa en cita deberá considerar un período de seguimiento de las áreas reforestadas de al menos diez años, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por las obras y/o actividades del proyecto, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que se afectarán por la implementación del proyecto, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional del ecosistema afectado previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la MIA-R evaluada.

- d) Un **"Programa de Protección, Reubicación y Conservación de Flora y Fauna"**; el cual deberá de considerar en su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de flora y fauna silvestre respectivamente que estén consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados para la implementación del proyecto; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellas de lento crecimiento y de lento desplazamiento para el caso de la fauna, debiendo incluir además lo siguiente:
- Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna silvestre, donde se incluya un inventario actualizado (derivado de muéstreos) en los sitios donde se realizará el proyecto, con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las mejores medidas de protección ambiental a las especies identificadas durante todas las etapas del proyecto.
 - Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de flora y fauna silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular. Registro de los resultados de la aplicación de



acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información;

- Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En el caso particular de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.
- Calendarización de actividades y acciones desarrolladas.

Monitoreo y seguimiento de acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, siendo necesario señalar que en el caso particular de la flora, se deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos de diez años, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Una vez aprobado el PMVA la promovente deberá **presentar copia del mismo a la Delegación de la PROFEPA** en el estado de Zacatecas para su conocimiento y posterior seguimiento; asimismo, deberá presentar los resultados de la aplicación del PMVA, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta DGIRA para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el PMVA así como el cumplimiento de los Términos establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los Impactos Ambientales que generará el proyecto de manera directa o indirecta, la promovente deberá poner en ejecución el PMVA conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del proyecto en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del PMVA y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los





Informes Anuales; se deberá designar un Supervisor Ambiental que actúe de forma autónoma a la promovente; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la promovente; sin embargo, derivado a que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismo o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la promovente en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente oficio resolutivo.

Al respecto, el Supervisor Ambiental deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del proyecto y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el PMVA y en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo en relación a los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR. en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del proyecto.
- Los Criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del Supervisor Ambiental y garantizar una correcta asesoría para:
 - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del proyecto bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
 - Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PMVA.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del proyecto; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del PMVA, el curriculum vitae del Supervisor Ambiental con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.



Asimismo, la promoverte deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anual de las actividades realizadas del PMVA previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas; dicho informe deberá:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la promoverte o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del proyecto para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e IA, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la promovente o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio resolutivo, las propuestas en la MIA-R e IA, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo.
- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

En cuanto al cumplimiento de ésta condicionante el visitado exhibe oficio de fecha 24 de septiembre de 2018, donde la Empresa Catanava S.A. de C.V. presentan para evaluación los programas de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (PMVA), Programa de Manejo y Restauración de Suelos (PMRS), Programa de Reforestación (PR), Programa de compensación y Restitución del Sitio (PCRS) y Programa de Protección, Reubicación y Conservación de Flora y Fauna (PPRCFF), en el mismo oficio designa al Ing. Hugo Alberto Hiriart Estrada como Supervisor Ambiental.

Exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07881 de fecha 15 de octubre de 2018, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales menciona que en atención al comunicado por parte de la Empresa de fecha 24 de septiembre de 2018, recibido por la DGIRA el 08 de octubre del mismo año, en el cual se presentó información técnica para el cumplimiento de la condicionante 2, la DGIRA identifico que la promovente presentó cada uno de los puntos solicitados para el correcto cumplimiento del PMVA, las actividades a realizar, el cronograma de actividades a considerar, así como el programa de trabajo, posteriormente se presentó la descripción de las medidas por componente ambiental para las diferentes etapas que conforman el proyecto. Programa de Monitoreo y Restauración de suelos, Programa de Protección, Reubicación y Conservación de Flora y Fauna, así mismo se informa a la promovente que el Programa de Compensación presentado, no se presentó de acuerdo con cada uno de los puntos que deben contener los programas específicos, así como con lo que establece la condicionante. Por lo que se resolvió no aprobar el PMVA, informándole a la promovente que deberá presentar a la DGIRA en un plazo de 15 días hábiles la información señalada en los numerales 1 y 2 del presente oficio (el numeral 2 en el oficio presentado se encuentra ilegible).

Posteriormente Exhibe oficio sin número y sin fecha, donde la promovente hace referencia al oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07881, de fecha 15 de octubre de 2018, en donde la





promovente menciona que de conformidad a lo mencionado en dicho oficio presenta el Programa de Compensación de acuerdo a los puntos que contienen los programas específicos, como con los que establece la condicionante 2 de la resolución de la MIA para el proyecto Construcción de una planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera, Compañía Minera CATANAVA S.A. de C.V., el oficio cuenta con sello de recibido por la SEMARNAT el día 14 de diciembre de 2018.

Acto seguido el visitado exhibe en este momento oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00439, de fecha 17 de enero de 2019, donde la SEMARNAT comunica a la promovente que en atención al comunicado sin número y sin fecha, recibido por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 21 de diciembre de 2018, a través del cual la promovente presentó información técnica para el cumplimiento de la condicionante 2, establecida en el oficio resolutorio, por lo que sobre el particular la DGIRA identificó que la promovente presentó la actualización del **Programa de Compensación solicitado** por lo que la promovente incluyó cada uno de los puntos solicitados por la DGIRA para dicho programa. Así mismo menciona que la DGIRA acusa de recibida la información presentada correspondiente a la actualización del PMVA y se informa que para tener por cumplida y aprobar el PMVA correspondiente a la condicionante 2, deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles la información correspondiente a la experiencia del Supervisor ambiental que actúe de forma autónoma a la promovente, para lo cual deberá anexar el C.V. del grupo de profesionistas o grupo colegiado conforme a lo señalado en la condicionante de referencia.

El visitado exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10350, de fecha 20 de diciembre de 2019 donde la Dirección de General de Impacto y Riesgo Ambiental menciona que en referencia al comunicado sin número de fecha 03 de diciembre de 2019, y recibido por Ésta el día 09 del mismo mes y año, la Empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., presento información técnica para el cumplimiento de lo señalado en la condicionante 2 establecida en el oficio resolutorio número SGPA/DGIRA/DG/02835 del 18 de abril de 2018, en el que se autorizó de manera condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental el desarrollo del Proyecto denominado Proyecto denominado Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera, Compañía Minera CATANAVA S.A. de C.V., referente a la actualización del programa de monitoreo y vigilancia ambiental (PMVA). Y sobre el particular la DGIRA identificó que la promovente presento información correspondiente a la experiencia del supervisor Ambiental que actúe de forma autónoma a la promovente, por lo que la promovente en cumplimiento a lo señalado indicó que se designa como supervisor ambiental a [REDACTED] por lo anterior ésta DGIRA determina **tener por cumplida la condicionante 2 establecida en el oficio resolutorio del proyecto**, en lo referente a tener aprobado el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

El visitado exhibe oficio MACA-001-2019, de fecha 19 de abril de 2019, donde la Empresa hace **entrega del primer informe anual correspondiente al periodo de mayo de 2018 a mayo de 2019** que detalla el cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en la autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (SEMARNAT-04-003-B) para el proyecto denominado Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura minera. Compañía Minera CATANAVA S.A. de



C.V. El oficio cuenta con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 30 de abril de 2019.

En cuanto al informe anual de las actividades realizadas del PMVA el visitado exhibe oficio MACA-002-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, donde la Empresa Minera Catanava, S.A. de C.V. presenta el primer informe anual del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha 18 de abril de 2018, en el oficio menciona que de acuerdo a la condicionante 2, que dice: Deberá presentar los resultados de la aplicación del PMVA, a través de la presentación de informes anuales, en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a ésta DGIRA para conocimiento, el oficio presentado cuenta con el sello de recibido por la SEMARNAT el día 13 de mayo de 2019. Menciona también que de conformidad con la condicionante 4, la cual cita: incluir dentro de los informes anuales las evidencias de cumplimiento a las NOM-141-SEMARNAT-2003, NOM-155-SEMARNAT-2007 y NOM-157-SEMARNAT-2009.

Se presenta por parte de la Compañía Minera CATANAVA S.A. de C.V. oficio MACA-004-2020, de fecha 07 de septiembre de 2020, en donde se hace mención que de acuerdo a la condicionante 2 que dice que deberá presentar los resultados de la aplicación del PMVA, a través de la presentación de informes anuales, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción por dicha unidad administrativa a esta DGIRA para conocimiento y que de conformidad con la condicionante 4, la cual cita incluir dentro de los informes anuales las evidencias de cumplimiento a las NOM-141-SEMARNAT-2003, NOM-155-SEMARNAT-2007 y NOM-157-SEMARNAT-2009 se presenta el **segundo informe anual 2019-2020 del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835**. Dicho documento cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el día 08 de septiembre de 2020.

Así mismo Se presenta oficio sin número, de fecha 06 de octubre de 2021, en donde se hace mención que de acuerdo a la condicionante 2 que dice que deberá presentar los resultados de la aplicación del PMVA, a través de la presentación de informes anuales, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción por dicha unidad administrativa a esta DGIRA para conocimiento y que de conformidad con la condicionante 4, la cual cita incluir dentro de los informes anuales las evidencias de cumplimiento a las NOM-141-SEMARNAT-2003, NOM-155-SEMARNAT-2007 y NOM-157-SEMARNAT-2009 se presenta el **tercer informe anual 2020-2021 del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835**. Dicho documento cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el día 13 de octubre de 2021 y por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el día 11 de octubre de 2021.

Se presenta oficio sin número, de fecha 06 de octubre de 2021, recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 13 de octubre de 2021 y por la Procuraduría Federal de protección al Ambiente el día 11 de octubre de 2021 en donde la empresa se permite validar el **primer informe anual y actualización del PMVA del periodo mayo 2020-mayo 2021 de la condicionante 2 del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835** como lo indica la condicionante 2.





Los resultados de la ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y los programas propuestos por la Empresa

Se anexan en digital (USB).

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y IV del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial,** o impliquen **la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, por lo anterior, esta DGIRA determina que la promovente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el proyecto. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la promovente, deberá exhibir la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del proyecto la promovente deberá, obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia de la Póliza, misma que deberá ser actualizada durante toda la vida útil del proyecto.

Presenta oficio sin número de fecha 24 de agosto de 2021, donde la empresa hace del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la presentación de la actualización de la póliza No. 007581-00000 con fecha de expedición 06/08/2021 (la fianza estará vigente del 02 de agosto de 2021 al 01 de agosto de 2022), por la afianzadora Tokio Marine HCC México Compañía afianzadora, S.A. de C.V. (se anexa al documento)

La póliza de garantía es expedida por la afianzadora Tokio Marine HCC México Compañía afianzadora, S.A. de C.V., con

Minera Catanava, S.A. de C.V., el beneficiario es La tesorería de la Federación y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de garantizar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02835, notificado el día 26 de abril de 2018 y cuyo monto de la fianza fue aprobado mediante el oficio



SGPA/DGIRA/DG/04863, notificado el día 07 de julio 2018 por un monto de [REDACTED]

4. Incluir dentro de los **Informes anuales** las evidencias de cumplimiento a las normas NOM-141-SEMARNAT-2003, NOM-155-SEMARNAT-2007 y NOM-157-SEMARNAT-2009, identificando aquellos valores que hayan estado por encima de los valores permitidos e informando las medidas correctivas aplicadas.

Los resultados y conclusiones de los estudios para dar cumplimiento a las normas deberán incorporarse en los informes anuales señalados en la CONDICIONANTE 2.

El visitado exhibe oficio MACA-001-2019, de fecha 19 de abril de 2019, donde la Empresa hace entrega del primer informe anual correspondiente al periodo de mayo de 2018 a mayo de 2019 que detalla el cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en la autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (SEMARNAT-04-003-B) para el proyecto denominado Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura minera. Compañía Minera CATANAVA S.A. de C.V. El oficio cuenta con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 30 de abril de 2019.

En cuanto al informe anual de las actividades realizadas del PMVA el visitado exhibe oficio MACA-002-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, donde la Empresa Minera Catanava, S.A. de C.V. presenta el primer informe anual del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha 18 de abril de 2018, en el oficio menciona que de acuerdo a la condicionante 2, que dice: Deberá presentar los resultados de la aplicación del PMVA, a través de la presentación de informes anuales, en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a ésta DGIRA para conocimiento, el oficio presentado cuenta con el sello de recibido por la SEMARNAT el día 13 de mayo de 2019. Menciona también que de conformidad con la condicionante 4, la cual cita: incluir dentro de los informes anuales las evidencias de cumplimiento a las NOM-141-SEMARNAT-2003, NOM-155-SEMARNAT-2007 y NOM-157-SEMARNAT-2009. En el informe se detalla el cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en la autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional.

Se presenta por parte de la Compañía Minera CATANAVA S.A. de C.V. oficio MACA-004-2020, de fecha 07 de septiembre de 2020, en donde se hace mención que de acuerdo a la condicionante 2 que dice que deberá presentar los resultados de la aplicación del PMVA, a través de la presentación de informes anuales, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción por dicha unidad administrativa a esta DGIRA para conocimiento y que de conformidad con la condicionante 4, la cual cita incluir dentro de los informes anuales las evidencias de cumplimiento a las NOM-141-SEMARNAT-2003, NOM-155-SEMARNAT-2007 y NOM-157-SEMARNAT-2009 se presenta el **segundo informe anual 2019-2020 del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835.** Dicho documento cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el día 08 de septiembre de 2020. En el informe se



detalla el cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en la autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional.

Así mismo Se presenta oficio sin número, de fecha 06 de octubre de 2021, en donde se hace mención que de acuerdo a la condicionante 2 que dice que deberá presentar los resultados de la aplicación del PMVA, a través de la presentación de informes anuales, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción por dicha unidad administrativa a esta DGIRA para conocimiento y que de conformidad con la condicionante 4, la cual cita incluir dentro de los informes anuales las evidencias de cumplimiento a las NOM-141-SEMARNAT-2003, NOM-155-SEMARNAT-2007 y NOM-157-SEMARNAT-2009 se presenta el **tercer informe anual 2020-2021 del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835**. Dicho documento cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el día 13 de octubre de 2021 y por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el día 11 de octubre de 2021. En el informe se detalla el cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en la autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional.

Se presenta oficio sin número, de fecha 06 de octubre de 2021, recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 13 de octubre de 2021 y por la Procuraduría Federal de protección al Ambiente el día 11 de octubre de 2021 en donde la empresa se permite validar el **primer informe anual y actualización del PMVA del periodo mayo 2020-mayo 2021** de la condicionante 2 del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835 como lo indica la condicionante 2.

Las evidencias de cumplimiento a las normas NOM-141-SEMARNAT-2003, NOM-155-SEMARNAT-2007 y NOM-157-SEMARNAT-2009, se anexan en digital (USB).

5. Realizar el monitoreo del valor del pH de la solución de cianuro de sodio, a fin de que éste se mantenga con un valor mínimo de 10, para controlar y evitar la generación de HCN en el proceso de cianuración; el monitoreo deberá ser constante, para que de esta manera en caso de que se presente un valor por debajo del indicado, tomar las acciones pertinentes para rectificar su valor de manera inmediata; asimismo, deberá elaborar un reporte del comportamiento del valor del pH, indicando las anomalías que se presenten y las medidas realizadas para su corrección.

Al respecto se tiene que las actividades del proyecto denominado Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera se encuentra en la fase de preparación del sitio, por lo que aún no se puede realizar el monitoreo del valor del pH de la solución de cianuro de sodio.

6. La promovente deberá presentar a esta DGIRA, la propuesta del **Plan de Restitución y Cierre** de la mina que pretende llevar a cabo al terminar la vida útil del proyecto. El plan deberá considerar el desmantelamiento de la infraestructura, la remediación de los sitios que resulten contaminados, así como la reforestación con especies nativas, entre otras.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
MINERA CATANAVA S.A. DE C.V.**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0001-22

ACUERDO No.: 001/RN-IA/2022

El plan, debe establecer plazos, actividades, técnicas, costos, etc., que se contemplan para garantizar la restauración de los sitios afectados. Asimismo, considerará que los trabajos de restauración se realicen desde el inicio del proyecto, con actividades tales como el rescate de suelo y de ejemplares de flora aplicables desde la etapa preparación del sitio; asimismo, las áreas que dejen de ser necesarias para la operación del proyecto, así como aquellas áreas que ya no se encuentran en explotación dentro del propio predio y deberán sujetarse a las acciones propuestas en el programa; el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Introducción, Objetivos y Cronograma.
- b) Los componentes que integran la totalidad de la Unidad Minera.
- c) Las condiciones físicas y biológicas en las que se encuentra la totalidad de los polígonos al momento del cierre.
- d) Las actividades y medidas que se llevarán a cabo al momento del cierre.
- e) Desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil o al finalizar el proyecto, siempre y cuando dichas instalaciones no vayan a tener un uso posterior.
- f) Demolición de la infraestructura (en caso de existir), el cual incluya la remoción de las construcciones que no tengan ningún uso desde sus cimientos. Señalando cuales construcciones no sería necesario demoler y cuál sería la función o uso que se les daría.
- g) Disposición de residuos. Los materiales y residuos generados por el cierre de mina deberán reutilizarse o reciclarse, en caso de que esto no sea posible, se depositarán en donde lo indique la autoridad competente.
- h) La inhabilitación de los caminos que fueron abiertos para el desarrollo del proyecto y que no tengan algún uso futuro.
- i) La remoción del material estéril y su uso en el relleno de ser el caso de los tajos abiertos.
- j) La estabilización física de los taludes de tepetateras, terreros y tajos. Indicar los ángulos máximos que se permitirán.
- k) Remediación de los sitios contaminados.
- l) Suavización de pendientes de depósitos de sólidos (tepetatera, terreros, patios, etc.) y conformación de relieve acorde al paisaje del sitio
- m) Reforestación con especies nativas de los sitios afectados por el desarrollo del proyecto. Debiendo precisar las superficies que serán objeto de esta medida, las especies involucradas, la densidad de siembra, la sobrevivencia mínima esperada y las acciones para reponer los ejemplares que no, puedan desarrollarse, con la finalidad de alcanzar la sobrevivencia mínima propuesta.
- n) Rehabilitación de hábitats
- o) Indicadores para medir la eficacia del programa, entre otros
- p) El mantenimiento post cierre, el cual deberá ser de por lo menos 5 años después de concluido el cierre de la totalidad del Recinto Minero; o hasta que la promovente demuestre el éxito de la implementación del Plan en cita; debiendo considerar el monitoreo de las actividades realizadas

El **Plan de Restitución y Cierre** deberá ser elaborado con la asesoría y apoyo de un experto y presentado ante esta DGIRA en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo para su aprobación, y una vez aprobado, deberá ser actualizado al menos cada año conforme a la ejecución de las actividades de cierre y abandono.



X



El visitado exhibe oficio SGPA/DGIRA/DG/03725, de fecha 15 de mayo de 2019, donde la Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental a través de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales menciona que la promovente solicitó una prórroga para la presentación de la información relativa al cumplimiento de la condicionante 6, derivada del oficio resolutivo Número SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha 18 de abril de 2018, referente a presentar la propuesta del Plan de restitución y Cierre de la mina que pretende llevar a cabo al terminar la vida útil del proyecto. A lo que en el oficio la DGIRA acuerda procedente la ampliación al plazo para la entrega de la información para el cumplimiento a la condicionante 6, por un período de 20 días hábiles; este plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de vencimiento señalada en el oficio resolutivo del proyecto (26 de abril de 2019). Así mismo exhibe oficio sin número con fecha abril de 2019, dirigido a la [REDACTED] directora de Evaluación de proyectos Gubernamentales de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, donde Minera Catanava S.A. de C.V. hace mención al Plan de Restitución y Cierre de la mina que pretende llevar a cabo al terminar la vida útil del proyecto, así mismo menciona que se solicitó una prórroga de 20 días hábiles para presentar el documento y que a la fecha se está entregando, el oficio tienen sello de recibido por la SEMARNAT, delegación Federal en San Luís Potosí el día 06 de Junio de 2019, de lo anterior y a decir de la persona con quien se entiende la diligencia hasta éste momento no han recibido aún ninguna respuesta de parte de la DGIRA.

7. La promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, reportes y programas que propuso en el ERA del proyectó, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, estudios, reportes y programas señaladas en el ERA, las cuales deberán ser incluidas dentro del PMVA.
 - b) Presentar al [REDACTED] un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el proyecto, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGIRA.

El cumplimiento de las medidas preventivas, recomendaciones, reportes y programas que propuso en el ERA del proyectó, las cuales la DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

MINERA CATANAVA S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/0001-22

ACUERDO No.: 001/RN-IA/2022

mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes se encuentran en la MEMORIA ANEXA A ESTE DOCUMENTO.

8. **Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, un diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del proyecto; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

Se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia en lo que respecta al cumplimiento de ésta condicionante, el proyecto se encuentra en la fase de preparación del sitio.

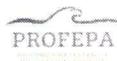
OCTAVO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

Se presenta oficio sin número, de fecha 28 de julio de 2020, donde la Empresa Minera Catanava, S.A. de C.V. hace del conocimiento al C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que el inicio de obras del proyecto fue el 23 de julio de 2020, dicho documento tiene sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 06 de agosto de 2020. El inicio de obras se realizó en lo referente a la Preparación del sitio (Delimitación de polígonos de afectación autorizados mediante oficio No. DGPA/DGIRA/DG/02835 y evidencia de las condiciones ambientales.

Durante la visita de inspección no se presenta evidencia de que se haya hecho del conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el inicio de obras y/o actividades autorizadas.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma

La persona con quien se entiende la diligencia menciona que no se tiene pensado cambiar la titularidad de la autorización





DÉCIMO.- La “promovente” será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por ,el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R, ERA e IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del proyecto.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, vigilaran el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

Se da cumplimiento con la presente visita de inspección.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA- R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, ERA, IA, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

El visitado exhibe en original la MIA-R para el Proyecto de construcción de una planta de beneficio, presa de Jales e infraestructura minera, Compañía Minera Catanava S.A. de C.V., la cual cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 22 de Septiembre de 2017, así mismo exhibe en original oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha 18 de abril de 2018, donde se autoriza en forma condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, el Estudio de Riesgo Ambiental y la información adicional del proyecto Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura minera, Compañía Minera CATANAVA, S.A. de C.V., ubicada en el



DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo



X



establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

DECIMO QUINTO.- Esta DGIRA notificará el contenido de la presente resolución al Lie. Irma Isabel Alemán Monjarás en su carácter de Representante Legal de la promovente.

El oficio de autorización Número SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha 18 de abril de 2018, donde se autoriza en forma condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, el Estudio de Riego Ambiental y la información adicional del proyecto denominado "Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura minera, Compañía Minera CATANAVA, S.A. de C.V., ubicada en [REDACTED] notificado a la [REDACTED] y a la empresa Minera Catanava, S.A. de C.V.)

El Oficio número SGPA/DGIRA/DG/02719, de fecha 25 de junio de 2020, dirigido al [REDACTED] su carácter de Representante Legal de la Empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, documento donde se **ACUERDA** que la solicitud de mérito consiste en modificar el plazo señalado para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, otorgado por la DGIRA mediante oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/02835 del 18 de abril de 2018, autorizado en estricto apego a lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); asimismo, se desprende que la solicitud de mérito ha sido presentada en tiempo y forma, toda vez que el plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto se encontraba vigente hasta el 27 de abril de 2020, tal y como fue señalado en el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/02835 del 18 de abril de 2018, y en el cual se señaló que para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, se contaba con un plazo de 2 años. Asimismo, para sustentar su petición, la promovente incluyó el pago de derechos, así como el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas; a través del cual, dicha unidad administrativa hace constar que, de la visita de inspección realizada al proyecto para constatar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en el oficio resolutivo emitido para el mismo, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina el cierre de las actuaciones derivadas dentro del expediente administrativo número PFFA/38.3/2C.27.5/0008-20, tal y como consta en el acuerdo de Cierre número 007/RN-IA/20 de fecha 19 de marzo de 2020. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XX, 19, fracciones, XXIII, XXV y XXVIII; 28, fracción IV del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 de la LGEEPA, así como 28, fracción II del RLGEEPAMEIA; **ésta DGIRA acuerda precedente la modificación al proyecto autorizado únicamente en lo consistente a la ampliación al plazo para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, por un periodo de 2 años; este plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de conclusión del plazo señalado en el oficio número SPGA/DGIRA/DG/02835 del 18 de abril de 2018 (27 de abril de 2020).**



X



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

MINERA CATANAVA S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0001-22

ACUERDO No.: 001/RN-IA/2022

El proyecto actualmente se encuentra vigente.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Proyecto autorizado bajo el oficio No. Número SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha 18 de abril de 2018, donde se autoriza en forma condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, el Estudio de Riego Ambiental y la información adicional del proyecto Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura minera, Compañía Minera CATANAVA, S.A. de C.V., ubicada en el

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Cumplimiento de medidas correctivas ordenadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Resolución Administrativa, en este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el proyecto denominado Construcción de la Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura **MINERA CATANAVA S.A. DE C.V.**, Ubicado en las coordenadas Geográficas

ubicado en el ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señalados ordenadas en el Oficio SGPA/DGIRA/DG/02835, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, donde se autoriza en forma condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional y el Estudio de Riesgo Ambiental y la Información adicional del proyecto denominado "Construcción de una planta de beneficio, presa de Jales e Infraestructura Minera, ubicada en el por lo que se ordena cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0002RN2019**, de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, así como el acta de inspección No. RN0002/2022 de fecha diez de febrero el año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0002/2022 de fecha diez de febrero el año dos mil veintidós, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

MINERA CATANAVA S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0001-22

ACUERDO No.: 001/RN-IA/2022

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

ELABORO LIC. OSWALDO TORRES FLORES
REVISO LIC. SANDRA AREYVA GUTIERREZ VALDES

